

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, á imismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» del 15 de Febrero de 1922).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 28.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de los Sindicatos libres de Obreros del Transporte, en esta Corte, en la que solicita se conceda una amnistía y un plazo prudencial para que los *chauffeurs* que actualmente tienen sus *carneys* o libretas expedidos por los Gobernadores civiles, puedan hacer el canje que ordena el Reglamento de circulación de automóviles, por otras firmadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, sin más pago que los derechos establecidos de pólizas, timbres móviles, etc., pero sin multa en concepto de penalidad, a fin de que puedan en ese plazo efectuar el canje los interesados:

Vistas las instancias presentadas por otros particulares con análoga petición:

Resultando que el Reglamento para la circulación de vehiculos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real orden de 16 de Junio de de 1926 (*Gaceta* del 19) dispone en su artículo 5.º b) y c). que los permisos de conducción de primera y segunda clase, se expedirán por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes:

Resultando que lo dispuesto en dicho Reglamento dió origen a que se aprobasen las libretas correspondientes por Real orden de 7 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 16) y se disponía en la misma que los conductores de automóviles que prestaban servicio se les proveyera de las nuevas libretas sin gasto alguno (salvo el de la confección de la libreta):

Resultando que como dicha disposición dejaba de cumplimentarse por muchos conductores, causando la falta de uniformidad en las libretas pérdida de tiempo en la inspección de

las mismas, se publicó en Real orden de 2 de Noviembre de 1927, por la que se autorizaba a las Jefaturas de Obras públicas para establecer un plazo que creyeran conveniente, en el que se efectuase el cambio de libretas, y para que pasado el mismo se aplicase a los morosos 50 pesetas de multa:

Considerando, a juzgar por las referencias llegadas de las diferentes Jefaturas de Obras públicas y por las instancias de referencia, que hay en la actualidad muchos conductores que por desconocimiento de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales, bién por no haberlas dado publicidad la Prensa diaria, bien por haber estado prestando servicio en dicha época en países extranjeros, o bien por no haberseles notificado personalmente la obligación de efectuar el referido cambio:

Considerando que es de la mayor conveniencia la uniformidad en el modelo de libretas para la facilidad en la inspección, sin que por ello sufran menoscabo las condiciones que se reconocieron para el desempeño de dicha inspección.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los conductores de automóviles de todas clases que se hallen actualmente en posesión de las libretas de conductores expedidas por los Gobernadores, se presenten en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas a efectuar el cambio de libretas sin gasto o multa alguna (salvo el abono o confección de la libreta), durante un plazo que comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y terminará el día 31 de Octubre, y durante el cual quedará en suspenso la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, que entrará nuevamente en vigor pasado dicho plazo, y

2.º Que para conocimiento de todos se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 20 de Enero de 1931.—Es-trada.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de San Justo para el empleo de la estricnina, con objeto de exterminar los lobos que infestan aquel término municipal, causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 19 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Del domicilio conyugal, en Melgar de Tera, desapareció María García, esposa de Pedro García.

Tiene 32 años de edad, es de baja estatura, morena y viste saya ordinaria, lleva mantón y pañuelo negro a la cabeza y calzado de madera. Su aspecto es el de una pordiosera o vagabunda.

Encargo a las autoridades y agentes dependientes de la mía, que si tienen noticia del paradero de dicha mujer, la pongan a disposición del Juez municipal del citado pueblo.

Zamora 20 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.

Anuncio.

El Comité ejecutivo de este Patronato, en sesión del día 3 del mes corriente, acordó rescindir el contrato sobre recaudación e investigación de la tasa especial sobre rodaje de vehículos de tracción de sangre que tenía celebrado con la Sociedad anónima «Tributos Nacionales», según escritura autorizada por el Notario de esta Corte D. Marino Reguera y Beltrán, en 14 de Octubre de 1927, y en consecuencia que cesará esta Entidad en toda gestión cobratoria de dicho arbitrio desde el día 5 del mismo mes en que le fué notificado el acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia para cuantos efectos haya lugar.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Recibidas las obras de pintado del puente metálico sobre el río Tormes en la carretera de tercer orden de Tardobispo a Sardón, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Carbellino (Zamora) y Villaseco de los Reyes (Salamanca), y de las cuales es contratista D. Juan Segovia Martínez, de conformidad con lo que previene la Real orden del 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 12 de febrero de 1931. — El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R.—683

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA Provincia de Zamora.

Cesiones y retractos.

Habiendo sido solicitada del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda esta provincia, la cesión de una finca urbana enclavada en el casco de la ciudad de Toro y su plaza de San Sebastián, sin número, compuesta de habitaciones bajas, sobrado, portal y cocina: que linda al Naciente con dicha plazuela, Mediodía con casa de Antonio Bermejo, Poniente con casa de D. Miguel Borrero y Norte con la del deudor; cuya finca se encuentra adjudicada a la Hacienda, a consecuencia de débitos de contribución de D. Nicolás Martín Gallego, ya fallecido, ignorándose quienes puedan ser sus causahabientes; por si conviniera a sus intereses hacer uso del derecho de preferencia que la Real orden de 18 de Junio de 1921, les reconoce, esta Administración en debido cumplimiento de la mencionada disposición, notifica tal pretensión a los referidos causahabientes, concediéndoles un plazo de quince días, para que, en todo caso, produzcan la correspondiente instancia para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, acomodándose a cuanto dispone el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, bien entendido que transcurrido el plazo señalado se continuará la tramitación del expediente a favor del primer petitorio.

Zamora 18 de Febrero de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—731

Comisión provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados en sesión de 28 de Octubre por la expresada Comisión.

Presidencia de D. César Alonso, con asistencia de los señores Vocales García, Andreu, Gutiérrez, González Calvo, Vega y Calonge.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acordó considerarse pobre a D. Ramón Alonso y que pase de la Sala de Distinguidos en el Hospital de la Encarnación, donde se encuentra, a Sala común; condonándole las estancias cursadas que aún no hubiera abonado.

Significar a la Excm. Diputación provincial

de Soria que esta Corporación no puede hacerse cargo urgentemente del enfermo Severino Pardo Méndez, por ser requisito indispensable para que ingrese en el Hospital provincial, la justificación de pobreza legal, naturaleza y residencia.

Entregar a D.^a Isabel Montero su hija María Encarnación Aparicio, reclusa en concepto de demente pobre en el Manicomio provincial de Valladolid, siempre que los Médicos del expresado Establecimiento lo estimen conveniente y bajo la responsabilidad de aquella.

Conceder a Baltasara de la Concepción Rubio, asilada del Hospicio, autorización para trasladarse a la República Argentina.

Recluir en el Manicomio provincial de Valladolid a Ezequiela González Sutil.

Interesar del Alcalde de Argusino, tramite el oportuno expediente para resolver sobre la petición de Bernardo Corea Pinto, asilado del Hospicio, residente en aquel pueblo, para emigrar.

Declarar no puede hacerse cargo de la enferma Petra García Fernández, para su reclusión en un Manicomio, por no ser pobre en concepto legal.

Conceder autorización para trasladarse a la República Argentina, a la asilada del Hospicio Petra Campo Lobato.

Entregar a la solicitante Andrea San José, su hija Eloina Pérez, asilada en el Hospicio.

Admitir al niño Manuel Clemente González en el turno de espera para el Colegio de Sordmudos y ciegos en Salamanca.

Entregar a la solicitante Pilar Pérez, la niña Marina Fil Pérez, asilada en el Hospicio.

Aprobar la cuenta de estancias causadas por un menor de esta provincia en el Reformatorio del Buen Pastor de Zaragoza durante el mes de Septiembre último y satisfacer su importe.

Conceder la pensión de ancianidad a Luis Mostaza Mostaza, de San Martín del Terroso, a partir del 1.º de Noviembre.

Solicitar de la Delegación de Hacienda de esta provincia, certificación expresiva de las contribuciones que satisfaga al Tesoro D. Juan Beneitez Fabeán, vecino de Chanos, y padre del presunto demente Miguel Beneitez, recluso en el Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia.

Significar al Alcalde de Pobladora de Valderaduey la forma de confeccionar las listas de compromisarios.

Lamentar no poder contribuir a las obras de reparación del Templo del Pilar de Zaragoza, por no existir consignación en presupuesto para estas atenciones y hallarse agotado el capítulo de Imprevistos.

Por igual motivo acordó no poder contribuir para la erección al monumento de Concepción Arenal.

Quedar enterada de la carta del Delegado de las Diputaciones castellano-leonesas, anunciando su salida para Sevilla.

Desestimar la instancia de D. Baltasar Lobo solicitando ampliación de pensión.

Idem idem del Ayuntamiento de Santovenia, solicitando subvención para el arreglo de una fuente pública, por no acompañar los documentos precisos del expediente.

Reclamar de nuevo el centro que envió don Pio Alarma a la Exposición de Sevilla y demás objetos que faltan.

Sacar a venta el coche de la Diputación con el 25 por 100 de rebaja de la cantidad que en su día se fijó para la enagenación del mismo.

Ceder al Hospital de la Encarnación una bañera de las adquiridas con motivo de la visita de S. M. el Rey.

Que por el señor Director del Hospital de la

Encarnación se señale la gratificación que, a su juicio, corresponde al enfermero señor Gómez Vegue, por horas extraordinarias de trabajo, para llevarla a la nómina correspondiente.

Conceder un mes de prórroga del periodo de cobranza del impuesto de cédulas personales.

Aprobar varios padrones de cédulas personales.

Idem de las cuentas de cédulas personales de 1929, correspondientes a varios Ayuntamientos de la provincia.

Señalar los días 6, 13 y 27 y hora de las nueve, para celebrar las sesiones ordinarias del mes de Noviembre.

Quedar enterada del Real decreto de 18 del actual, sobre aplicación del de 6 de Septiembre de 1925, relativo a la adjudicación de destinos a las clases de tropa y asimilados.

Requerir al Ayuntamiento de Sanzoles, para la liquidación de la cuenta de cédulas personales del año 1929 y al de Cabañas de Sayago para envío del padrón de cédulas personales.

Quedar enterada del telegrama de la Mayoría de Palacio, expresando el agradecimiento de S. M. por la felicitación de la Corporación en el cumpleaños de S. M. la Reina, y el grato recuerdo que conserva de su estancia en esta ciudad.

Felicitar al personal por la cooperación prestada en los trabajos realizados con motivo de la venida de S. M. el Rey, y conceder un voto de gracias al señor Presidente por el acierto y dirección con que fueron llevados a cabo. El señor Presidente agradece dicho voto de gracias, y el Secretario dá las gracias en nombre del personal.

Gratificar al personal por los motivos antes expresados.

Dar traslado al Vocal señor Andreu, como Ponente de este asunto, de los escritos de los señores Bermúdez, Asensio, Castillejo y Secretario, sobre viajes realizados por los mismos.

Desestimar la petición de D. Angel Rivas, solicitando subvención por la corrida regia celebrada en esta ciudad.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Señalar los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados durante el mes de Octubre a los individuos del Ejército y Guardia civil.

Aprobar y satisfacer la cuenta de gastos ocurridos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el mes de Septiembre.

Idem idem de artículos suministrados a la Farmacia de la Diputación correspondiente al mes de Septiembre.

Desestimar la factura del señor Santisteban, por función de gala en el Teatro Nuevo, celebrada con motivo del viaje de S. M. el Rey.

Aprobar y satisfacer varias facturas relacionadas con el viaje de S. M. el Rey a esta ciudad y provincia.

Idem idem varias facturas correspondientes al presupuesto de gastos ordinarios.

Que se libre a favor del señor Administrador del Hospital de Toro, la cantidad que interesa para atender a los gastos de dicho Establecimiento, correspondientes al mes de Octubre.

Se acordó la venta, con el 15 por 100 de rebaja, de los artículos que carecen de aplicación inmediata, adquiridos por esta Diputación con motivo del viaje de S. M. el Rey.

Y en conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Presidente César Alonso. — El Secretario, A. Casaseca.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de Benavente.
Pueblo de Villageriz

Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva.

Presupuesto de 1928.

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la zona expresada.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación se les sigue expedientes por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado, y en virtud de no haber cumplido lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará el procedimiento en rebeldía sin intentar nueva notificación.

Pesetas

Angel Uña Paz	5'01
María Cruz	10'71
Cristobal Brime	2'17
Angel Barrero Paz	12'30
Gregorio Martínez	2'88
Antonio Torre	1'44
Benito Zamora	1'44
Cándido Cristobal	1'44
Dionisio Lobato	3'14
Domingo Rodríguez	1'09
Enrique Fernández	1'86
Federico Rodríguez	1'44
Felipe Carracedo	2'17
Felipe García Peral	1'44
Francisco Alonso Martín	1'44
Herederos de Francisco Martínez	4'34
Grabiél Tereisa Llorden	1'10
Josefa Zamora M.	2'16
Angel López	2'54
Josefa Simón García	14'09
José Delgado	1'80
Juan Zapatero	0'72
Herederos de Julián Lobato	1'45
Julián Llamas Ferrero	1'45
Luis Simón	10'17
Lorenzo Colinas	12'64
Luisa Bartolomé Ferrero	2'16
Manuel Codesal	17'75
Manuel Simón	0'72
Manuel Rodríguez	3'61
Manuel Bartolomé Ferrero	5'79
Manuel Barrero, herederos	1'45
Manuel Peque, herederos	1'81
Manuel Simón	1'10
María Martínez	0'72
María Barrón, herederos	3'35
Miguel Cristóbal	1'79
Miguel Paz	6'43
Pascual Lobato	2'16
Pedro López	1'79
Pedro Ferrero Ferrero	1'79
Pedro Paz Paz	1'05
Pedro Paz	12'64
Santiago Prieto	1'11
Santiago Cano	1'80
Santiago Heredero	0'72
Toribio Bartolomé	1'45
Valentin Simón	9'41
Alejo Delgado Delgado	3'25
Benito Sejas Tomás	1'45
Celestino Cortés Torres	2'89
Esteban Llordén Sejas	2'54
Manuel Tereisa Blanco	1'81

Manuel Iglesias	6'88
Manuel Cortés	2'16
Manuel Fernández	2'88
Rafael González	7'95
Miguel Iglesias	1'08
Romualdo Torre	2'53
Segundo Balado	3'23
Tomás Peque	8'62
Manuel Fernández	1'09
Andrés Blanco	3'97
Valentin Gago	1'80
Vicente Fernández	7'22
Antonio Blanco	4'25
Francisco Blanco	2'16
Juana Delgado	1'09
Joaquín Delgado	2'16
Angel Delgado	2'53
Pedro Blanco	1'44
Felipe Pérez	6'88
Fernando Delgado	2'53
Roque Pérez	0'72

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Villageriz a 4 de Febrero de 1930. — Casimiro Mayo.

PUBLICA DE VALVERDE

Terminado el reparto por la Junta nombrada al efecto para cobrar los impuestos de licencia de tránsito de animales domésticos, correspondiente al año de 1930, con arreglo a las ordenanzas formadas por el presente Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pública de Valverde 6 de Enero de 1931.—
El Alcalde, Jacobo Martín. R—714

BENAVENTE

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el arriendo por subasta con arreglo al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales el servicio público de pesar y medir toda clase de legumbres, cereales y artículos similares en el mercado de esta ciudad.

El Ayuntamiento de esta ciudad acuerda sacar a pública subasta el arriendo del servicio de pesar y medir toda clase de cereales, legumbres y similares en el mercado semanal de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El tipo de subasta será el de mil quinientas pesetas anuales, sobre cuya cifra podrán los solicitantes hacer las proposiciones, elevándola lo que tengan por conveniente.

2.^a El servicio será adjudicado al postor que en el acto de la subasta y mediante el pliego correspondiente, ofrezca al Ayuntamiento mayor cantidad sobre la base de tipo fijada.

3.^a La cantidad en que se adjudique este servicio será satisfecha por el adjudicatario al Ayuntamiento en la Depositaria del mismo por mensualidades vencidas y antes del día 10 del mes siguiente a que corresponda el ingreso.

4.^a El arrendatario depositará en la Caja municipal en concepto de fianza para responder al cumplimiento del servicio y contrato, el diez por ciento del importe de la adjudicación, cuya fianza se hará en metálico o signos del Estado o Municipio contratante y en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

5.^a El arrendatario de este servicio está obligado a establecer por su cuenta las básculas y medidas necesarias en el mercado media hora antes de dar principio éste, teniendo el número

preciso de una y otras para que el público esté atendido debidamente y pueda efectuarlo de una y otra forma.

6.^a Si por el público se hicieran reclamaciones, o promovieran queja de que el servicio no está bien atendido por falta de personal o elementos necesarios, la Alcaldía está facultada para obligar al arrendatario al cumplimiento del mismo, imponiéndole las multas o sanciones que estime pertinentes, pudiendo incluso anular el contrato el Ayuntamiento si reincidiera en las referidas faltas, con pérdida de la fianza correspondiente.

7.^a Si el arrendatario dejara transcurrir el plazo que señala el artículo 3.^o para la entrega de las mensualidades correspondientes, la Intervención está facultada para hacer el ingreso legal de la referida mensualidad, tomando su importe de la fianza depositada, dando cuenta a la Comisión permanente del Ayuntamiento a los efectos de sanción correspondiente y reposición de la fianza hasta su total.

8.^a Los empleados municipales del mercado, si los hubiere, y principalmente la Guardia municipal, cuidarán de la exacta aplicación de las tarifas, dando cuenta en la oficina de Intervención de las anomalías notadas y quejas del vecindario, si las hubiere en este sentido, y a la Alcaldía si afectan a faltas en el servicio o inexactitud en básculas y medidas.

9.^a Los derechos de este servicio los percibirá el arrendatario una vez verificado aquel, ya sea de pesar o medir, pudiendo reclamar el auxilio de los agentes de la autoridad si algún usuario se negase al pago.

10. Será exclusivo del arrendatario el servicio citado, no pudiendo ejercerlo persona alguna, ni siquiera los vendedores o compradores aunque aleguen ser suyas las básculas o medidas. No obstante, el servicio no es de carácter obligatorio, pudiendo usarse a voluntad de los interesados.

Las infracciones serán corregidas como defraudación a arbitrios municipales por el procedimiento y con las formalidades que señala la legislación de consumos. El importe de las multas que se impongan se distribuirán el cincuenta por ciento para la Corporación y el resto para el contratista.

11. Las entregas que mensualmente hará el arrendatario y que será por dozavas partes del total importe de la adjudicación, lo serán en la Depositaria municipal mediante el correspondiente mandamiento de ingreso expedido por la Intervención del Ayuntamiento y con arreglo a las formalidades que la Ley señala.

12. El Ayuntamiento tendrá la facultad en todo momento, ya sea por medio de sus empleados o como tenga por conveniente, de inspeccionar las básculas y medidas, con el fin de que el público tenga las garantías necesarias de legitimidad y exactitud de las mismas.

13. El arrendatario está obligado, según se menciona en el artículo 5.^o, a establecer el servicio con la antelación necesaria en los días de mercado, pues si por su negligencia se hicieran transacciones sin haberse prestado dicho servicio, no tendrá derecho a percibir cantidad alguna por las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere por dicha falta de servicio al público.

14. La subasta se celebrará el día siguiente de cumplirse los veinte días naturales de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde Presidente o Teniente en quien delegue,

otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y otro de la Comisión informativa de Hacienda nombrado por la Alcaldía. Dará fé el Secretario de la Corporación.

15. Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que al final se inserta; serán encerradas en un sobre, en cuyo anverso diga: «Proposición para optar a la subasta del arriendo del servicio de pesar y medir en el mercado» y se entregarán al Presidente de la Mesa, durante la primera media hora de licitación.

16. A las proposiciones se acompañará en el mismo pliego la cédula personal del interesado y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación. Caso necesario se acompañará copia de poder bastantado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta población.

17. Es obligación del rematante pagar cuantos gastos ocasione la celebración de esta subasta.

18. Al término del contrato se entenderá éste prorrogado, hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la en que se finalice éste, se halle la Corporación, si no lo hubiese conseguido, en las condiciones eximentes de subasta o concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto.

El plazo de duración de este contrato es de dos años.

19. El contrato se hace a riesgo y ventura del contratante, sin que éste pueda pedir modificación del mismo o su rescisión.

20. Para cuantas incidencias dimanen del cumplimiento de este contrato, se someten especialmente ambas partes contratantes a los Tribunales de esta ciudad.

21. Las tarifas aplicables serán las consignadas en el vigente presupuesto, sin que puedan ser disminuidas.

22. En todo lo especialmente no previsto en este pliego de condiciones, se atenderán ambas partes al Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, que se considera como supletorio.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones en que el Ayuntamiento de Benavente anuncia el arriendo del servicio de pesar y medir en el mercado de granos, según el pliego insertado en el BOLETIN OFICIAL número, de, y conforme en un todo con las mismas, se compromete a verificar el servicio en la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Benavente 9 de Febrero de 1931. — El Alcalde, H. del Olmo Senra. R 676

TARDEMEZAR

Don Antonio Peque Barrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardemezár.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo para la cobranza del impuesto de consumos y arbitrios municipales correspondientes al año 1930, y siendo varios los morosos que no han satisfecho sus cuotas, se les advierte que transcurrido el día 25 de Febrero si no han hecho efectivas sus cuotas, serán apremiados con un 10 por 100, el cual se elevará al 20 por 100 si referidos morosos dejan transcurrir el 30 del mismo mes.

En consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término, se invita a los mismos por medio del pre-

sente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Relación de morosos.

Luciano Centeno Cepeda, Francisco Rios Prieto, Longinos Delgado Acedo, Pedro Acedo Prieto, Luciano Acedo Prieto, Mateo Carballo Delgado, Santos Fernández Uña, Germán Acedo Prieto, Sergio Uña Delgado, Julián Delgado Canes, Manuel Herrero Peral, Antonia Peque.

Tardemezár de Vidriales 2 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Antonio Peque. R-665

FRIERA DE VALVERDE

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para la confección del repartimiento general de utilidades de este Municipio para 1931, en los señores siguientes:

Parte real.

Don Vicente Pernia García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Patricio Cid Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Cid y Cid, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.

Don Antonio Miranda Aliste, Cura párroco.

Don Lorenzo Alonso Morán, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Gaspar Ruiz Cid, mayor contribuyente por urbana.

Don Victor Martín Zarza, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación durante el plazo de siete días, conforme dispone el artículo 489 del Estatuto municipal.

Friera de Valverde 7 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Lorenzo Alonso. R-656

SANTA CLARA DE AVEDILLO

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla incluido el mozo Enrique Velasco Rueda, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, y como este se encuentra en ignorado paradero, así como igualmente sus padres, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día 15 del actual, a las ocho horas de su mañana, con objeto de ser tallado, reconocido y clasificado por este Ayuntamiento; advirtiéndole que si no comparece, ni manifiesta causa legal que se lo impida, será declarado prófugo, parándole además el perjuicio a que haya lugar.

Santa Clara de Avedillo 9 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Félix Amigo. R-707

BENAVENTE

Cédula de citación.

Castro Fernández, Julio de; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Correo, número siete, Inspector que fué de la Sociedad «La Benéfica», domiciliada en Valencia y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Benavente, para ser oído en sumario seguido por estafa con el número cinco del corriente año; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se cita a cuantas personas residentes en este partido judicial de Benavente, se asociaran en la expresada «La Benéfica» por mediación del denunciado Julio de Castro Fer-

nández con posterioridad al mes de Julio del pasado año, para que comparezcan ante el mismo Juzgado también en el plazo de diez días, a fin de aportar cuantos datos les consten relacionados con los hechos que se persiguen y ofrecer el procedimiento a los fines del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los que resulten perjudicados.

Benavente once de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Tertulino Fernández. R-670

ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que por el presente se emplaza a los parientes más próximos del demente Angel Fraile Fernández, de veintisiete años de edad, soltero y natural de Ceadea, para que en el término de un mes, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ser oídos en el expediente que se instruye para su reclusión en el Manicomio de Palencia; con apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, se resolverá sin su Audiencia.

Dado en Alcañices a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — Francisco de P. Blanes. — P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego. R-692

PUEBLA DE SANABRIA

Don Antonio Ruíz San Román, Abogado, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumario número setenta y tres de mil novecientos treinta, sobre evasión de presos, Isidoro Imedio Barba, de treinta y tres años, soltero, relojero, hijo de Isidoro y de Juliana, natural de Ciudad Real y vecino de Tejuán de las Victorias; Teodoro Reales Arias, de veintiocho años, soltero, hijo de Jerónimo y de Josefa, hojalatero, natural de Hendaya y vecino de Fuentesauco; y Francisco Villar Sánchez, de cincuenta y seis años, hijo de Fernando y Josefa, casado, vendedor ambulante y natural de Camas, que se fugaron de la Cárcel de esta villa el día veintiseis de Noviembre último, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser reducidos a prisión y demás diligencias acordadas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los detengan, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes, en la Cárcel de esta villa, por haberlo así acordado en el sumario referido.

Dado en Puebla de Sanabria a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — Antonio Ruíz. — El Secretario, Antonio Alvarez. R-715

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha, los que suscriben acotan los pastos de las fincas de su propiedad, radicantes en el término de Fuente Encalada, sometiendo a los infractores a las disposiciones de el Código penal. — Claudio Bolado, Manuel Simón Llorden, Benito Rodríguez, Fernando García.